

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL -
INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S.**

Las personas naturales y jurídicas, titulares de obligaciones a cargo de la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S., EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** han celebrado el acuerdo de reorganización para el precitado deudor, de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006, en especial en sus Artículos 31 y siguientes, obligándose a asumir los compromisos que para ellos se consagran en este documento.

I. ANTECEDENTES

1. La sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S., EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, identificada con Nit. 900.612.441, se encuentra debidamente registrada ante la cámara de comercio de Bogotá cuya matrícula mercantil es 01725860 del 26 de abril de 2013, representada legalmente por DAYRON ACHURY CALDERON. Su domicilio es en la ciudad de Soacha Cundinamarca, en la Zona Industrial de Cazucá en la Transversal 5 9-63.
2. **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S., EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, presentó escrito de solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, por los problemas que presentaba su caja, los cuales se encuentran sustentados ante el Juez del Concurso, mediante escrito radicado el 31 de octubre de 2016 con número de radicado 2016-01-536830.
3. La Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 430-017325 del 11 de noviembre de 2016 admitió a la empresa al proceso de reorganización empresarial conforme a lo previsto en la Ley 1116 de 2006 y sus Decretos Reglamentarios.

En la citada providencia, la Superintendencia de Sociedades, designó como promotor al Doctor Leonardo Ramírez Murcia.
4. EL promotor radicó el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto ante la Superintendencia de Sociedades el 10 de marzo de 2017 con número de radicación 2017-01-103869.
5. La Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 430-012761 del 30 de agosto de 2017, aprobó la calificación y graduación de créditos la determinación de derechos de voto. Artículo 29 Ley 1116 de 2006.
6. La calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto quedo de la siguiente forma:

| CREDITO | VALOR CREDITOS |
|--------------------------|------------------------|
| LABORALES | \$80.080.158 |
| FISCALES | \$586.814.961 |
| PRENDARIOS | \$399.765.587 |
| PROVEEDORES ESTRATEGICOS | \$935.089.988 |
| QUIROGRAFARIOS | \$1.360.944.031 |
| TOTAL | \$3.362.694.725 |

II. CONSIDERANDOS

1. **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, se ha dedicado principalmente a la transformación de acero estructural para refuerzo de concreto bajo el modelo de maquila.
2. La empresa deudora, hoy en reorganización empresarial, en aras de procurar una adecuada protección del crédito y con el fin de atender sus obligaciones, se permite promover la aprobación del presente Acuerdo de pago sobre sus créditos, con el propósito de mejorar su actividad comercial, obteniendo con ello, mayores beneficios que redundarán en la generación de recursos para atender dichas obligaciones.
3. Surtidos los trámites legales previstos en la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010, LAS PARTES han celebrado el presente Acuerdo, con el objeto de normalizar el pago de las acreencias a su cargo y a su vez propender por la preservación económica de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S.** hoy en Reorganización Empresarial, de acuerdo con las estipulaciones que a continuación se consagran.

III. PARTES

ACREEDORES EXTERNOS: Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S., en Reorganización Empresarial**, que fueron reconocidos, calificados y graduados, por la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 430-012671 del 30 de agosto de 2017, quienes para efectos del presente acuerdo, en adelante serán referidos como **LOS ACREEDORES**.

Se allega con este acuerdo copia de los Proyectos de Determinación de Derechos de Voto y de Calificación y Graduación de Créditos en el Auto de Aprobación emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, como **ANEXO 1**.

ACREEDORES INTERNOS: Son los socios de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S.**

IV. DEFINICIONES

Para efectos de delimitar el alcance de los compromisos consagrados en el presente ACUERDO se establecen las siguientes definiciones:

INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S., en Reorganización Empresarial: Hará alusión a la sociedad, debidamente constituida e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, el cual se acompaña al presente documento (**Anexo No. 2**), para que forme parte integral del mismo.

ACUERDO: Hará referencia al convenio consagrado en el presente escrito junto con todos sus anexos y demás documentos complementarios.

ACTIVIDAD EMPRESARIAL: Hará referencia al conjunto de actividades ejercidas por la administración de la empresa, encaminadas a mantener la operación de la compañía, generar recursos necesarios para continuar con el desarrollo normal de su objeto social, posicionarse nuevamente en el mercado, y procurar la atención oportuna de todas sus obligaciones, tanto las generadas en desarrollo de la operación como las vinculadas al presente acuerdo.

OBJETO DEL ACUERDO: Tiene por finalidad la reestructuración de la totalidad de las obligaciones contraídas al día anterior de la admisión al proceso de reorganización, esto es el día 10 de noviembre de 2016, a cargo de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S., EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa, la capacidad de pago necesarias para atender debidamente sus obligaciones financieras, con proveedores, entidades fiscales, entidades parafiscales y laborales y, a la vez implementar los mecanismos necesarios para mantener su viabilidad.

PROYECCIONES FINANCIERAS: Hará referencia al conjunto de flujos de caja, proyecciones y demás documentos elaborados con fundamento en la información contable y financiera suministrada por el deudor con corte al 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015, sobre los cuales está soportada la generación de recursos para la atención de las obligaciones.

FECHA DE INICIO: Hará referencia a la fecha en que entrará en vigencia el presente acuerdo, la cual corresponderá a aquella en que se confirme el presente Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, y será ésta la fecha a partir de la cual se contabilizarán los plazos de la fórmula de pago contemplada en este documento.

SEGUIMIENTO: Hará alusión a los instrumentos que en virtud de la presente convención se implementarán para evaluar el desempeño y cumplimiento de los compromisos aquí estipulados.

PERIODO MUERTO: Plazo en el cual no se realiza pagos a la deuda.

DIA DE PAGO: Es el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este Acuerdo; cuando corresponda a un día no hábil, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

INTERESES: En el presente Acuerdo no se reconocerá intereses negociados a los acreedores.

V. OBJETO

A la luz de lo expuesto en el acápite de "Consideraciones" de este documento y en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006, la celebración del presente acuerdo de reorganización pretende la preservación económica de la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S.**, y a su vez la adecuada protección y atención del crédito, bajo los presupuestos que se enuncian a continuación:

LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO, en virtud del cual, la administración de la compañía se compromete a encaminar todos sus esfuerzos e implementar todas las estrategias a su alcance, con el objetivo de incrementar sus ventas, lo cual redundará en la generación de los recursos necesarios, que se constituirán en la principal fuente de pago para atender el pasivo a reestructurar.

PARÁGRAFO. - El presupuesto enunciado en la presente cláusula, propende por el cabal cumplimiento de LAS PROYECCIONES, de tal forma que los recursos que se obtengan por la implementación de los mismos, se destinarán exclusivamente para atender los programas de pago descritos en la cláusula VIII del presente acuerdo, así como para atender los gastos de administración que se generen del desarrollo del objeto social de la empresa.

VI. DECLARACIONES DE LAS PARTES

1 DECLARACIONES DE LA EMPRESA INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S., EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL:

Declara a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo que:

- 1.1 *Es una sociedad comercial legalmente constituida, de conformidad con las leyes de la República de Colombia;*
- 1.2 *La celebración del presente Acuerdo, se encuentra permitido por la ley.*
- 1.3 *A la fecha de la firma del presente Acuerdo no ha omitido informar al Juez del concurso, a LOS ACREEDORES, o a terceros, ningún hecho fundamental relacionado con las condiciones financieras, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.*
- 1.4 *La contabilidad de la empresa ha sido llevada, de conformidad con las normas legales aplicables y los principios contables generalmente aceptados, así como que los estados financieros que sustentan el presente Acuerdo han sido suscritos por la contadora, por el Revisor Fiscal y por el Representante Legal de la empresa en reorganización.*
- 1.5 *La concursada se encuentra al día en el pago de las obligaciones por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, como también frente a las obligaciones por concepto de descuentos a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social.*
- 1.6 *El presente Acuerdo, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de conformidad con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, convenios o contratos.*

2. DECLARACIONES DE LOS ACREEDORES:

LOS ACREEDORES declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que:

- 2.1 *Quienes suscriben este Acuerdo se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, cuando actúan como representantes de personas jurídicas;*
- 2.2 *Su participación en la aprobación del presente Acuerdo, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento;*

- 2.3 El Acuerdo, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos LOS ACREEDORES, inclusive para los disidentes y los ausentes.

VII. ACREEDORES Y GRUPOS DE CLASIFICACION

Para efectos de la fórmula de pago consagrada en la cláusula IX del presente Acuerdo, los acreedores externos de la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, titulares de obligaciones causadas al 10 de noviembre de 2016, aprobados mediante auto 430-012671 del día 30 de agosto de 2017, se clasifican en los términos señalados en el código civil.

VIII. PRELACION DE CREDITOS – ACREEDORES EXISTENTES SUSCRIPTORES DE ESTE ACUERDO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, para el pago de las acreencias materia del presente Acuerdo, se observará la siguiente prelación de créditos:

- PRIMERA CLASE.-** Esta clase está conformada por: (i) acreedores Laborales (ii) Los acreedores fiscales no existen créditos parafiscales.
- SEGUNDA CLASE.-** Conformada por acreedores con garantía prendaria a cargo del deudor dentro de este Acuerdo.
- TERCERA CLASE.-** No existen obligaciones con acreedores con garantía hipotecaria a cargo del deudor dentro de este Acuerdo.
- CUARTA CLASE.-** A esta pertenecen los proveedores estratégicos de la sociedad deudora.
- QUINTA CLASE.-** A ésta pertenecen los demás acreedores quirografarios.

IX. FORMULA DE PAGO DE LOS CREDITOS

Los créditos que la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S., HOY EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, presenta actualmente saldos insolutos y que están reportados ante el Juez del Concurso y fueron calificados, graduados y aprobados por la Superintendencia de Sociedades, ascienden a la suma de **\$3.362.694.725**, por concepto de capital, suma sobre la cual se plantea la siguiente fórmula de pago:

- 9.1 **CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE, CONFORMADA POR LOS ACREEDORES LABORALES Y FISCALES:**

VALOR OBLIGACIONES:

\$ 666.895.119

PERIODO MUERTO:

Este va desde el 1 de febrero de 2018 al 1 de febrero de 2019 esta fecha queda sujeta a la confirmación del acuerdo por parte del Juez del Concurso.

PLAZO DE PAGO:

36 Meses, contados a partir de la, finalización del periodo de muerto.

FORMA DE PAGO:

las acreencias se pagarán de la siguiente forma:

*Créditos de Naturaleza Laboral por \$80.080.158: se pagarán en **12 Cuotas** mensuales, pagadera el quinto (5) día hábil del cada mes contado a partir de la finalización del periodo muerto a prorrata de la participación de cada acreedor, siendo pagadera la primera cuota el 5 de marzo de 2019, la segunda el 5 de abril de 2019 y así sucesivamente hasta cancelar la última el día 5 de febrero de 2020.*

*Créditos de Naturaleza Fiscal por \$586.814.961: se pagarán en **24 Cuotas**, mensuales pagaderas el quinto (5) día de cada mes contado a partir de la finalización del pago de las acreencias laborales a prorrata de la participación de cada acreedor, siendo pagadera la primera cuota el 5 de marzo de 2020, la segunda el 5 de abril de 2020, la tercera el 5 de mayo de 2020, hasta cancelar la última el día, 5 de febrero de 2022.*

INTERESES:

No se reconocerán intereses, ni los generados con anterioridad a la solicitud de admisión, ni los generados durante el trámite de Reorganización Empresarial, Tampoco se generarán y reconocerán intereses con posterioridad a la celebración del acuerdo de pago.

9.2 CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE

VALOR OBLIGACIONES:

\$399.765.587

PLAZO DE PAGO:

***24 Meses**, contados a partir de que se realice el pago de las obligaciones de primera clase.*

FORMA DE PAGO:

Se pagará la acreencia en 24 cuotas mensuales, pagaderas el quinto (5) día cada mes contado a partir de la finalización del pago de las acreencias de primera clase, a prorrata de la participación de cada acreedor, siendo pagadera la primera cuota el 5 de marzo de 2022, la segunda el 5 de abril y así sucesivamente, hasta cancelar la última cuota el 5 de febrero de 2024.

INTERESES:

No se reconocerán intereses, ni los generados con anterioridad a la solicitud de admisión, ni los generados durante el trámite de Reorganización Empresarial, Tampoco se generarán y reconocerán intereses con posterioridad a la celebración del acuerdo de pago.

9.2 CRÉDITOS DE CUARTA CLASE

VALOR OBLIGACIONES: \$935.089.988

PLAZO DE PAGO:

48 Meses, contados a partir de que se realice el pago de las obligaciones de primera clase.

FORMA DE PAGO:

Se pagará la acreencia en 48 cuotas mensuales, pagaderas el quinto (5) día cada mes contado a partir de la finalización del pago de las acreencias de primera clase, a prorrata de la participación de cada acreedor, siendo pagadera la primera cuota el 5 de marzo de 2024, la segunda el 5 de abril y así sucesivamente, hasta cancelar la última cuota el 5 de febrero de 2028.

INTERESES:

No se reconocerán intereses, ni los generados con anterioridad a la solicitud de admisión, ni los generados durante el trámite de Reorganización Empresarial, Tampoco se generarán y reconocerán intereses con posterioridad a la celebración del acuerdo de pago.

9.3 CRÉDITOS DE QUINTA CLASE

VALOR OBLIGACIONES: \$1.360.944.031

PLAZO DE PAGO:

48 meses, contados a partir de que se realice el pago de las obligaciones de cuarta clase.

FORMA DE PAGO:

Se pagará la acreencia en 48 cuotas mensuales, pagaderas el quinto (5) día de cada mes contado a partir de la finalización del pago de las acreencias de cuarta clase, a prorrata de la participación de cada acreedor, siendo pagadera la primera cuota el 5 de marzo de 2028, la segunda el 5 de abril y así hasta cancelar la última cuota que será el 5 de febrero de 2032.

INTERESES:

No se reconocerán intereses, ni los generados con anterioridad a la solicitud de admisión, ni los generados durante el trámite de Reorganización Empresarial, Tampoco se generarán y reconocerán intereses con posterioridad a la celebración del acuerdo de pago.

9.4. CLÁUSULA DE PREPAGO. -

Si durante la ejecución del presente Acuerdo, el deudor, luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula de pago contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en LAS PROYECCIONES, procederá al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación contemplado en el presente Acuerdo. Igualmente deberá informar previa y oportunamente al Comité de Acreedores sobre la posibilidad de prepagar las obligaciones.

9.5. REUNIÓN DE ACREEDORES. -

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES se reunirán anualmente, el primer día hábil del mes de abril de cada año, a las 10:00 a.m., en la sede del deudor, iniciando en el año 2020, con el propósito de verificar la normal ejecución del presente Acuerdo. De todas formas, la reunión será convocada por la empresa en reorganización, mediante el envío de la convocatoria escrita a la dirección reportada por cada acreedor, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Con la misma antelación deberá remitirse copia del aviso de convocatoria a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116. La primera reunión se realizará el día 27 abril de 2020

X. OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Constituyen obligaciones de la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S., EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, además de aquellas consagradas en otros acápite del presente Acuerdo de Reorganización, las siguientes:

1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana;
2. Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica;
3. Pagar las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que le impongan las autoridades fiscales competentes;
4. Revisar y, de resultar necesario, ajustar en un plazo no superior a seis (6) meses, las prácticas contables y de divulgación de información a las normas legales aplicables a esta materia;
5. Enviar al COMITE DE ACREEDORES la siguiente información eventual:
 - a. Un reporte informando sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar su estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios y cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso y

grave sobre la misma o sobre la ejecución del presente Acuerdo; Este reporte se debe enviar en forma inmediata a su ocurrencia.

- b. Los informes que le solicite el Comité de Acreedores, relacionados con la ejecución del presente Acuerdo.
6. No efectuar reparto de utilidades durante la vigencia del Acuerdo.

XI. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Mientras se encuentre vigente el presente Acuerdo, los socios de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S., EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, se compromete a:

1. No aprobar cualquier propuesta tendiente a la de distribución y/o reparto de dividendos;
2. Abstenerse de adoptar decisiones que resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

XII. CODIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S., EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, manifiesta que, en desarrollo del presente Acuerdo, adopta el siguiente Código de Conducta:

1. DEBERES GENERALES DE LA SOCIEDAD:

Son deberes de la empresa, frente al código de conducta empresarial, los siguientes:

- a. Conservar una estructura operacional y administrativa adecuada para permitir la conducción de sus negocios, dentro de parámetros de eficiencia y rendimiento;
- b. Conservar un sistema de registro contable conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, así como elaborar sus estados financieros, de conformidad con los principios en cita;
- c. Cancelar en la oportunidad prevista por la Ley, todos los valores que se hagan exigibles a partir de la firma del presente Acuerdo, por concepto de salarios, prestaciones legales, extralegales y convencionales a favor de sus trabajadores, acreencias a favor de las entidades fiscales del orden nacional y local y cualquier otra que se genere en desarrollo de su objeto social, los cuales serán pagados como gastos ordinarios de la sociedad con recursos provenientes del flujo de caja;
- d. Abstenerse de otorgar o hacer préstamos de dinero, adelantos o pagos de deudas existentes a los accionistas, vinculados o a sus controlantes.
- e. Abstenerse de garantizar o avalar obligaciones de terceros o vinculados.
- f. No adquirir nuevos créditos durante la vigencia del presente Acuerdo, que sean distintos a los correspondientes al giro ordinario de sus negocios.

- g. Adoptar las medidas administrativas internas para que sus Administradores den cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 23 de la Ley 222 de 1995;*
- h. Exigir a sus administradores, el cumplimiento de la responsabilidad consagrada en el Artículo 24 de la Ley 222 de 1995 y demás consagradas en la Ley.*

2. DEBERES DE INFORMACION:

INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S., EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, en tanto se encuentre vigente el presente Acuerdo, deberá suministrar al Comité de Acreedores la siguiente información financiera y contable.

- a. Una copia de los Estados Financieros de fin de ejercicio, debidamente suscritos;*
- b. Dar aviso al Comité de hechos relevantes que puedan determinar un evento de incumplimiento del presente Acuerdo.*

XIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Serán causales de incumplimiento del presente Acuerdo las estipuladas en el Artículo 45 de la Ley 1116 de 2006

Si persiste el incumplimiento deberá declararse incumplido y proceder de conformidad con lo señalado en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

CLAUSULA DE SALVAGUARDIA: *En caso de algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permiten al deudor atender las obligaciones aquí pactadas dentro de los términos establecidos, la empresa podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones siempre que no se exceda de 30 días y por un máximo de dos veces durante la vigencia del Acuerdo y sin que estos modifiquen el plazo final.*

La nueva oportunidad en que se utilice este salvamento no podrá ser consecutiva; es decir, debe haberse superado la primera utilización de la condición de salvaguardia. El uso de la prerrogativa aquí contemplada deberá ser informado mediante escrito a los acreedores y a la Superintendencia de Sociedades, con 15 días de anticipación. Así mismo, en dicha comunicación se informarán las nuevas fechas en que los pagos se realizarán, conforme a los términos aquí previstos.

XIV. COMITE DE ACREEDORES

*Con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este Acuerdo, se crea un **Comité de acreedores** integrado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, los que se elegirán para toda la vigencia del Acuerdo, pero podrán ser reemplazados en cualquier momento.*

- 1. El COMITE se integrará con sujeción a los siguientes presupuestos:*
 - Un (1) principal y su respectivo suplente designados por los acreedores que conforman la categoría A.*

- Un (1) principal y su respectivo suplente designados por los acreedores que conforman la categoría B.
- Un (1) principal y su respectivo suplente designados por los acreedores que conforman la categoría C.
- Un (1) principal y su respectivo suplente designados por los acreedores que conforman la categoría D.
- Un (1) principal y su respectivo suplente designados por los acreedores que conforman la categoría E.

2. En consecuencia, en tanto no sea elegido un nuevo Comité, éste estará integrado, así:

| PRINCIPALES | SUPLENTES |
|----------------------------------|----------------------------------|
| Acreedores Laborales | |
| BARON LEAL MARTHA LILIANA | TOVAR RIVERA DIOGENES |
| Entidades Publicas | |
| DIAN | SECRETARIA DE HACIENDA DE SOACHA |
| Acreedor Financiero | |
| BANCOLOMBIA | LEASING CORFICOLOMBIANA |
| Acreedor Interno | |
| CONCEPCION RODRIGUEZ LUGO | DAYRON ACHURY CALDERON |
| Demás Acreedores Externos | |
| PATRICIA DE BRUGGER | PETROCRANES SERVICES S A S |

3. El nombramiento de las personas naturales designadas para asistir a dicho Comité se hará mediante comunicación dirigida al Deudor, suscrita por el Representante Legal de cada uno de los acreedores que conformarán el Comité.

Este procedimiento se aplicará cada vez que haya cambio del representante de uno o varias de los acreedores que conformen el Comité, pero en tales casos, la comunicación se deberá remitir al presidente o secretario del Comité.

4. El Comité se reunirá semestralmente, en la sede social de la compañía, a las 10 a.m., previa citación que se efectuará con 10 de antelación, mediante convocatoria escrita dirigida a cada miembro del comité, y extraordinariamente cuando sea convocado por el deudor, o por tres de los miembros, cuando las circunstancias lo consideren, siendo la primera reunión el día 13 de junio de 2019.

5. La citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité se hará mediante comunicación escrita o correo electrónico por quien convoca la reunión, con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el secretario del Comité.

6. De todo lo sucedido en las reuniones del Comité, se levantarán actas que deberán suscribir el presidente y secretario designados para cada sesión, en las cuales se deberá dejar constancia de

todos los aspectos exigidos por el Código de Comercio para las actas de la Junta de Socios, y se asentarán en orden cronológico en el libro que para tal efecto se lleve.

- 7. El Comité de entre sus miembros, designará un presidente y un secretario;*
- 8. El Comité deliberará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de tres (3) miembros.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *El cambio de cualquiera de los designados miembros del comité se hará mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Comité de Acreedores, suscrita por el Representante Legal de la empresa que así lo requiere, indicando el nombre del sustituto que deberá ser reconocido como miembro.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. - *En el evento de que durante la ejecución del Acuerdo las acreencias de uno de los miembros del Comité se extingan, el respectivo renglón del Comité quedará vacante y será suplido con el representante de la acreencia del mismo grupo que continúe por monto, en orden descendente.*

Una vez se cancele la totalidad de las acreencias a favor del primer orden, el renglón que les corresponde en el Comité de Acreedores será suplido con los acreedores que conforman la quinta clase, en virtud de lo cual y atendiendo al criterio contemplado en el numeral 13.2 de la presente cláusula, habrá de reorganizarse el Comité, de suerte que los acreedores de los montos más altos actuarán como miembros principales y los siguientes en orden descendente como suplentes. Si algún acreedor deja de serlo, por haberse producido el pago de su obligación por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley, se sustituirá este ante el comité de acreedores, con cualquiera de los acreedores de la misma clase y categoría.

XV. FUNCIONES COMITE DE ACREEDORES

Son funciones principales del Comité, entre otras las siguientes:

- 1. Dictarse su propio reglamento.*
- 2. Designar su presidente y Secretario.*
- 3. Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.*
- 4. Revisar las proyecciones financieras y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del convenio.*
- 5. Revisar los informes sobre la ejecución de las proyecciones.*
- 6. Solicitar y recibir del Deudor, información sobre aspectos relevantes de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.*
- 7. Tener en cuenta lo expresado en la cláusula de salvaguarda.*

XVI. VIGENCIA DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá vigencia hasta el 5 de febrero de 2032, a menos que antes se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones materia de este Acuerdo, caso en el cual cesarán los efectos del mismo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, los plazos previstos para cada uno de los términos de pago contemplados en el presente Acuerdo, se contabilizarán a partir de la FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL MISMO.

XVII. CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración y ejecución de este Acuerdo se sujetará a las leyes de la República de Colombia;
2. La aprobación del presente acuerdo no constituye novación, ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.
3. La Superintendencia de Sociedades en la providencia mediante la cual confirme el presente Acuerdo de Reorganización, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes de propiedad de la sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S., EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 1116 de 2006;
4. LOS ACREEDORES, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso el ACREEDOR cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo y por su parte el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente informará a la sociedad concursada de la cesión, al comité de acreedores y a la Superintendencia de Sociedades.
5. Las garantías constituidas por el deudor continuaran vigentes

DEUDOR,

INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S., EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Representante Legal – Gerente General

LOS ACREEDORES,

Se anexa el listado de los acreedores.